

ANT.: - Solicitud de Informe Previo sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión de Amplitud Modulada, señal CB-114, de Radio Nacional de Chile S.A. a Sociedad Comercial VP & M Limitada
ILP 00015-10 FNE.

- Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 04 FEB. 2010

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
DE : COORDINADOR DIVISIÓN JURÍDICA
CORDINADOR DIVISIÓN ECONÓMICA

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informamos a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 8 de enero de 2010, don Mauricio Bernabé Ramírez Barrenechea, en representación de Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing Limitada, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia a su representada de la concesión de radiodifusión sonora de libre recepción en Amplitud Modulada (AM), señal distintiva **CB-114**, otorgada para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de la que es titular la sociedad Radio Nacional de Chile S.A.
2. Los documentos proporcionados por la solicitante en su presentación y que fueron objeto de revisión y análisis, son los que pasan a indicarse:
 - i) Copia autorizada de la escritura pública de constitución de la Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing VP & M Limitada, de fecha 15 de marzo de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando

Opazo Larraín; protocolización de su extracto publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de marzo de 1999 e inscrito a fojas 6.043 número 4.883 de 1999 del Registro de Comercio de Santiago.

ii) Copia autorizada de escritura pública de modificación de la Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing VP & M Limitada, de fecha 28 de septiembre de 2000, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Pablo Kinast Gómez; protocolización de su extracto inscrito a fojas 26.675 número 21.116 de 2000 del Registro de Comercio de Santiago.

iii) Certificado de vigencia de la Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing VP & M Limitada extendido con fecha 5 de enero de 2010 por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que certifica que no hay constancia que los socios hayan puesto termino a la sociedad; Certificado de vigencia de la administración de la Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing VP & M Limitada extendido con fecha 4 de enero de 2010 por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago que certifica que no hay constancia de haber sido revocada la administración de la sociedad.

De acuerdo con dichos documentos, los señores don Mauricio Bernabé Ramírez Barrenechea y don Roberto Alejandro Ramírez Barrenechea son los únicos socios en la mencionada compañía, siendo ésta administrada y representada por el primero de éstos con amplias facultades.

iv) Copia del Decreto Supremo N° 236, de 29 de diciembre de 1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de enero de 1981, que otorga a Radio Nacional de Chile¹ la concesión de radiodifusión sonora en AM señal distintiva **CB-114**, para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, su potencia de 100.000 Watts y su frecuencia 1.140 MHz.

v) Copia del Decreto Supremo N° 186, de 9 de octubre de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de diciembre de 1986, que modifica la concesión a objeto de trasladar los estudios de la radio emisora; copia del Decreto Supremo N° 127, de 30 de

¹ Radio Nacional de Chile S.A. es la continuadora legal de Radio Nacional de Chile conforme lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley N° 19.315.

marzo de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 1994, que modifica la concesión a objeto de trasladar los estudios y modificar el radio-enlace estudio planta transmisora.

vi) Declaraciones Juradas de don Mauricio Bernabé Ramírez Barrenechea, en representación legal de la Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing VP & M Limitada, quién afirma lo siguiente:

a) Que el contenido de la solicitud y los antecedentes acompañados que fundan la presentación son verdaderos;

b) Que la Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing VP & M Limitada no tiene interés ni participación, directa o indirecta, en medios de comunicación escritos, de televisión o de radiodifusión sonora, salvo en la concesión sobre la cual recae el presente informe;

c) Que la sociedad Radio Nacional S.A. es titular de dos concesiones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, una para la comuna de Arica Señal Distintiva CA-126, Frecuencia 1.260 Mhz. y otra para la comuna de de Punta Arenas, Señal Distintiva CD-89, Frecuencia 890 Mhz. y de una concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para la comuna de Arica, Señal Distintiva XQA-1, Frecuencia 91.1 Mhz.

vii) Copia de sesión ordinaria de Directorio de Radio Nacional de Chile S.A. de fecha 17 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

De acuerdo con dicho documento la representación judicial y extrajudicial de Radio Nacional de Chile S.A. recae en don Santiago Agliati Gambino.

viii) Copia de escritura pública de adjudicación en remate, de fecha 15 de enero de 2010, celebrada por doña Evelyn Montenegro Urrutia, quién comparece en calidad de Jueza Subrogante del Segundo Juzgado de Letras de Arica y representante legal de la ejecutada y vendedora Radio Nacional de Chile S.A., por una parte, y don Mauricio Bernabé Ramírez Barrenechea, quien comparece como representante legal de Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing VP & M Limitada y adjudicatario y comprador por otra parte.

Cabe consignar que la cláusula primera de esta escritura expresa que de acuerdo a lo resuelto en los autos sobre juicio del trabajo Rol N° 109-08 del Segundo Juzgado de Letras de Arica, doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Jueza Subrogante, y actuando como representante legal de la demandada Radio Nacional de Chile S.A., ordenó se llevara a efecto con fecha 10 de diciembre de 2009 la subasta y adjudicación en remate a la Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing VP & M Limitada la concesión de radiodifusión sonora en AM para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, señal distintiva CB-114.

Así mismo, en su cláusula segunda se consigna que doña Evelyn Alejandra Montenegro, en su calidad de Jueza subrogante del Segundo Juzgado de Letras de Arica, viene en reducir a escritura pública la venta, cesión, transferencia y adjudicación a la Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing VP & M Limitada, representada legalmente por don Mauricio Bernabé Ramírez Barrenechea, la concesión de radiodifusión sonora en AM para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, señal distintiva CB-114 y en reducir a escritura pública la venta en remate de la concesión de radiodifusión individualizada y otorgada mediante Decreto Supremo N° 236 del 29 de diciembre de 1980 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3. Corresponde señalar que los antecedentes tenidos a la vista no contienen información relacionada con otras solicitudes que se encuentren en actual tramitación ante esta Fiscalía, en que intervengan empresas o personas vinculadas con una o más de las partes de la operación.

4. Sin perjuicio de informar sobre dicha omisión de antecedentes², cabe señalar que, revisada la información interna acerca de solicitudes de informe previo sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social en actual tramitación o pendientes ante esta Fiscalía, no existen solicitudes tanto de las partes involucradas en la presente consulta, como de sus socios y empresas o personas relacionadas en trámite.

² El documento en que se establecen los Antecedentes que deberán acompañar los solicitantes (consultantes) de informe previo, de la Fiscalía Nacional Económica, por transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado. (art. 38 ley n° 19.733, ley de prensa, modificada por ley n° 20.361) se encuentran publicados en su página web www.fne.cl

5. Así mismo, cabe observar y hacer presente, en relación con las declaraciones juradas prestadas por don Mauricio Bernabé Ramírez Barrenechea, lo siguiente:

5.1 En ellas se omite pronunciamiento relativo a la especificación de intereses en medios de comunicación social que posean empresas relacionadas con cada una de las partes involucradas en la operación.

5.2 Sin perjuicio de comunicar sobre la precedente omisión de antecedentes, cabe señalar que, revisada en la página web www.dicom.cl la información que ella proporciona, podemos informar a usted que no existirían empresas relacionadas con las partes involucradas que posean intereses en otros medios de comunicación social fuera de los señalados en el presente informe.

II. CONSIDERACIONES

6. Que el servicio de radiodifusión sonora AM cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
7. Que, sin perjuicio de las observaciones mencionadas en los numerales 3. y 5. del presente informe, el documento mencionado en el apartado viii) del numeral 2. da cuenta que, mediante dicha escritura de adjudicación en remate, las partes intervinientes **procedieron a efectuar la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora AM, señal distintiva CD-114, para la ciudad de Santiago, con anterioridad a la expedición de informe favorable por parte de esta Fiscalía Nacional Económica.**
8. En merito de lo expuesto, la consultante ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, la cual ordena que tratándose de medios de comunicación social sujetos al sistema de concesión otorgados por el Estado, como ocurre en la especie, el hecho o acto relevante relativo a la modificación o cambio en la propiedad, deberá contar, **previo a su perfeccionamiento**, con informe favorable de esta Fiscalía referido a su efecto en la competencia.

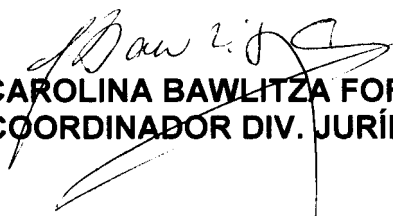
9. Por lo tanto, se ha incurrido en un vicio que no puede sanearse con posterioridad a la ocurrencia del hecho o acto relevante, mediante el informe favorable solicitado a esta Fiscalía.

III. CONCLUSION

10. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al señor Fiscal (s), salvo mejor parecer, informar desfavorablemente la solicitud del Antecedente, atendido que el hecho o acto relevante relativo a la modificación o cambio en la propiedad de la concesión consultada, fue efectuado sin contar con el informe favorable previo de esta Fiscalía, referido a su efecto en la competencia. Lo dicho, es sin perjuicio de que pueda renovarse la consulta ante esta Fiscalía Nacional Económica, una vez subsanado el vicio de que adolece.

Saludan atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR DIV. ECONÓMICA


CAROLINA BAWLITZA FORÉS
COORDINADOR DIV. JURÍDICA